

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA



Radicado No: 20181100002711

Fecha: 05-02-2018

Bogotá,
110

RN896783343CO

Doctor
JORGE OVIDIO PEREZ VILLABONA
Contralor General del Departamento del Putumayo
Carrera 17 No. 7 – 34 Barrio Ciudad Jardín
Mocoa Putumayo

Referencia: **Radicado 20172330062872 SIA ATC 2017001043**

Cordial Saludo:

Hemos recibido comunicación de la doctora Libia Yolima Poveda Riaño, Directora de Cuentas y Estadísticas Fiscales mediante la cual solicita se le resuelva el siguiente interrogante:

“Para su conocimiento, fines pertinentes y aplicación en lo de su competencia, remito a la Auditoría General de la Nación, copia del oficio remitido por la Contraloría Departamental del Putumayo donde nos comunica que ese Ente de Control no es competente para iniciar investigación alguna por los hechos que se trasladaron en oficio No. 2017EEO136684 el cual se adjunta.”

Me permito anexar la respuesta proferida a la doctora Libia Yolima Poveda Riaño, donde solicita dar claridad del asunto a la Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales de la Contraloría General de la República, y a la Contraloría Departamental del Putumayo.

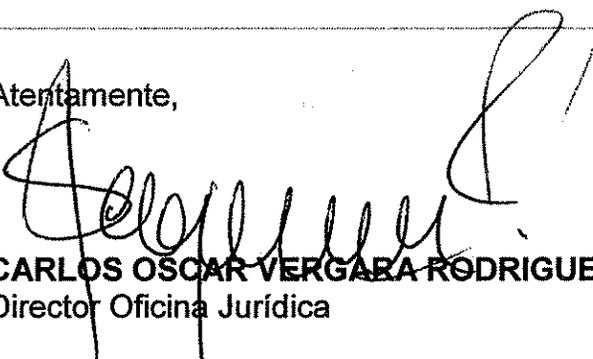
Es necesario aclarar que la Auditoría General de la República, no es competente para dirimir el conflicto planteado en la consulta realizada.

Sin otro particular me suscribo de Usted.



05 FEB 2018

Atentamente,

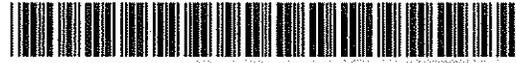


CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ
Director Oficina Jurídica

Anexos: Un (1) folio

Proyecto: Iba Edith Rodriguez Ramirez
Profesional Grado 02

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA



Radicado No: 20181100002701

Fecha: 05-02-2018

Bogotá,
110

Contraloría General de la República :: SGD 05-02-2018 16:01
Al Contestar Cite Este No.: 2018ER0010642 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN AUDITORIA
DESTINO 81112-DIRECCIÓN DE CUENTAS Y ESTADÍSTICAS FISCALES / LIBIA YOLIMA POVEDA
RIAÑO
ASUNTO RDO 20172330062872 SIA ATC 2017001043
OBS

2018ER0010642



Doctora
LIBIA YOLIMA POVEDA RIAÑO
Directora de Cuentas y Estadísticas Fiscales
Contraloría General de la República
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1
Bogotá

Referencia: Radicado 20172330062872 SIA ATC 2017001043

Cordial Saludo:

Hemos recibido su comunicación mediante la cual solicita se le resuelva el interrogante planteado:

"Para su conocimiento, fines pertinentes y aplicación en lo de su competencia, remito a la Auditoría General de la Nación, copia del oficio remitido por la Contraloría Departamental del Putumayo donde nos comunica que ese Ente de Control no es competente para iniciar investigación alguna por los hechos que se trasladaron en oficio No. 2017EEO136684 el cual se adjunta."

Nos permitimos comunicarle que una vez analizada la solicitud, observamos que en la información suministrada, lo que principalmente se evidencia en la petición, sin duda alguna, es la configuración de un conflicto de competencias suscitado entre la Contraloría Departamental del Putumayo y la Contraloría General de la República.

Así las cosas y en el marco de las funciones que le son propias a la Auditoría General de la República, no somos la autoridad competente para solventar el tema del conflicto de competencias suscitado, por ende, tampoco nos es dable pronunciarnos al respecto.

No obstante, debe recordarse que cuando existe este tipo de conflictos, el mecanismo para entrar a resolver el tema es dar aplicación al artículo 39 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde estipula:



05 FEB 2018

"Artículo 39. Conflictos de competencia administrativa. Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.

En los dos eventos descritos se observará el siguiente procedimiento: recibida la actuación en Secretaría se comunicará por el medio más eficaz a las autoridades involucradas y a los particulares interesados y se fijará un edicto por el término de cinco (5) días, plazo en el que estas podrán presentar alegatos o consideraciones. Vencido el anterior término, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o el tribunal, según el caso, decidirá dentro de los veinte (20) días siguientes. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

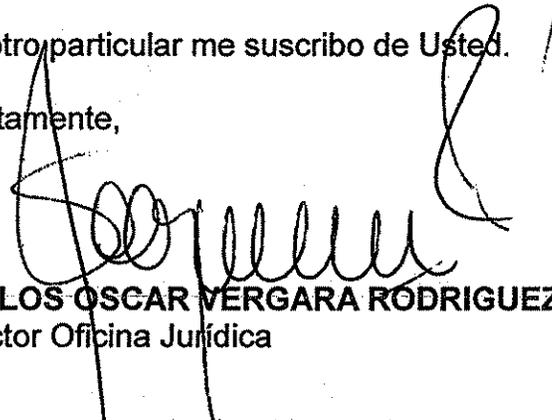
Mientras se resuelve el conflicto, los términos señalados en el artículo 14 se suspenderán."

Por la razón expuesta es claro, que la Auditoría General de la República, no es competente para dirimir el conflicto planteado en la consulta realizada.

De acuerdo a su solicitud, esta respuesta se envía al doctor Jorge Ovidio Pérez Villabona, Contralor Departamental del Putumayo.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,



CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ
Director Oficina Jurídica

Proyecto: Ilba Edith Rodríguez Ramirez
Profesional Grado 02